



Escuela Itinerante
de **Derechos Humanos** de los
Pueblos y Comunidades
Indígenas



INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA: Derechos humanos de tercera generación

Cómo proteger a la madre naturaleza ante una enfermedad devastadora, cancerígena y aniquilante por nuestras acciones inhumanas y falta de conciencia colectiva y universal, porque hemos olvidado que es nuestro único espacio de vida y permanencia humana, con nuestras acciones y omisiones hemos dañado el corazón, las venas y el pulmón de nuestra Madre, y como reacción de ella, ha intentado sacudirse de estos seres malignos, llamado humanidad, tratando de despojarse de los parásitos que lo aqueja, aunque a veces se queda callada y con los ojos vigilando.

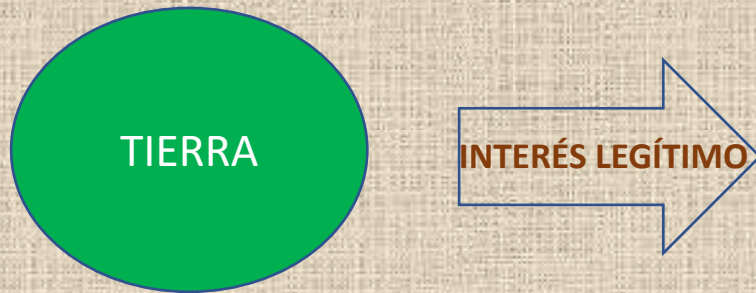
Como defensores de los derechos humanos hemos visto que en grandes ciudades de nuestra Entidad tienen serios problemas de contaminación, existen zonas donde antiguos bosques y selvas han sido devastados, ríos y lagos que están desapareciendo, seres del reino animal y de la botánica que se extinguen año tras año, mes tras mes, reduciéndose nuestra biodiversidad ...y nadie hace nada... o pocos hacen poco... a pesar de que existen sujetos obligados por una norma constitucional...

En otro contexto, en los territorios y tierras indígenas donde se conservan y se preservan la mayor parte de los recursos naturales, paradójicamente viven más pobres y con más violencia en la defensa de sus territorios, y a su vez, los mismos pueblos indígenas “amantes de la naturaleza” contradictoriamente han adoptado la forma más cruel de degradación de sus tierras, el “uso de los químicos más atroces en la destrucción moderna” .

Un cambio debe ser masivo y urgente para una nueva actitud... porque crear una nueva raza humana inspirada y habilitada con un nuevo sentido de conciencia, tardaremos más, y el planeta reclama atención urgente, de lo contrario, llevaremos la misma suerte.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA: Derechos humanos de tercera generación

¿Cómo se siente la tierra hoy?



Recursos naturales renovables
Recursos naturales no renovables

Factores de crisis ambiental:

1. Incremento de la población humana
2. Acelerado crecimiento de actividades económicas
3. Sobreexplotación de los recursos naturales
4. Pobreza extrema y desnutrición
5. Desbalance de la distribución demográfica
6. Desbalance en los niveles de emisiones de contaminantes
7. Crecimiento industrial
8. La urbanización
9. La falta de investigación desarrollo

¿Cómo se defiende el algo que no es sujeto de derecho?

¿Cómo se defiende la tierra por las atrocidades de la humanidad?

¿Cómo se sana lo dañado universalmente?

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA: Derechos humanos de tercera generación

Al hablar de intereses legítimos se incluye a todos aquellos que sean compatibles con el interés público lesionado o desatendido por la Administración.



INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA: Derechos humanos de tercera generación

¿Cómo se siente la tierra hoy?



Recursos naturales renovables
Recursos naturales no renovables

Mecanismos de defensa: Garantías de DH

- a) Acción Popular
- b) Juicio de Amparo
- c) Resistencia Civil
- d) Procesos administrativos

Leyes que la protegen

Perjuicio
Daño
Afectación
Alteración

Art. 4 y 25 de la CPEUM
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Ley General del Cambio Climático
Ley General de Responsabilidad Ambiental
Ley Federal de Variedades Vegetales
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
Ley de Desarrollo Rural Sustentable
Ley de Expropiación
Ley de Amparo

Acciones que la conservan

Acciones de protección
Acciones de promoción
Acciones de conservación
Acciones de fomento
Acciones de desarrollo
Acciones de control
Acciones de preservación
Acciones éticas de cuidado

Interés Jurídico
Interés Legítimo
Interés público

Presupuestos que se destinan

¿cuánto de recursos económicos que se destina para la conservación y cuidado a la tierra?

CALIDAD DE VIDA Y GARANTIA DEL FUTURO



TIERRA

Los **recursos naturales** son aquella parte de la Naturaleza que tiene alguna utilidad actual o potencial para el hombre, es decir, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales.



TIERRA

Factores de crisis ambiental:

1. Incremento de la población humana
2. Acelerado crecimiento de actividades económicas
3. Sobreexplotación de los recursos naturales
4. Pobreza extrema y desnutrición
5. Desbalance de la distribución demográfica
6. Desbalance en los niveles de emisiones de contaminantes
7. Crecimiento industrial
8. La urbanización
9. La falta de investigación desarrollo

Recursos renovables son aquellos que usados de modo sostenible son duraderos porque se autorrenuevan por resiliencia, que es la capacidad de autoregeneración y de autodepuración que tiene la Naturaleza y un recurso renovable.

Recursos no renovables son todos aquellos cuyo aprovechamiento lleva indefectiblemente a la extinción de la fuente productora, ya que éstos no se autorrenuevan.



TIERRA

¿Quién es el dueño de los recursos naturales?

1. Estado
2. Comunidad
3. Pueblo
4. Empresas
5. Particular

Estado siempre tendrá el dominio eminente sobre todos los recursos naturales porque éstos son Patrimonio de la Nación, y eso quiere decir que tiene la facultad, en nombre del bien común o interés público, de establecer la modalidad de otorgamiento de derechos patrimoniales (propiedad, usufructo, cesión en uso, arrendamiento o concesión, licencia, permiso y autorización), así como la facultad de imponer limitaciones al ejercicio de los derechos que sobre tales recursos tienen los particulares e inclusive la potestad de expropiarlos.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

¿Quién es el medio ambiente?



TIERRA

SUELO – TIERRA

Muchas veces se utilizan las palabras suelo y tierra como sinónimos, pero entre el suelo y la tierra podemos decir que existe una relación de género a especie; debiendo entenderse por **suelo** a toda superficie terrestre, a todo espacio capaz de soportar los cuerpos que son atraídos por la fuerza de gravedad; mientras que **tierra** debe aplicarse sólo a aquel suelo con aptitud para el cultivo, la ganadería y la forestería, es decir, el suelo que es fértil gracias a la flora y fauna microbianas que lo hacen orgánico. Por eso, aunque es común utilizar ambos términos como sinónimos, vamos a preferir el vocablo tierra cuando nos referimos al suelo renovable

La **tierra** es un recurso que brinda múltiples bienes y servicios al hombre, desde servirle de sostén para su libre desplazamiento -dado que estamos bajo el influjo de la fuerza de atracción gravitacional-; o como fuente de materias primas para su alimentación, vestido, etc.; como lugar donde edificar su morada, como elemento de recreación, como sostén de los bosques y su diversidad biológica, etc. Resulta entonces obvio que el hombre no podría vivir, y menos enseñorearse del Planeta, sin los bienes y servicios que le brinda la tierra.

¿Qué es la **gestión ambiental**?



TIERRA

Es el conjunto de acciones, políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñadas y ejecutadas por el Estado con participación de la sociedad civil y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar a un desarrollo sostenible del país y a un ambiente sano.

Los pilares básicos de la gestión ambiental son, de un lado, el derecho al desarrollo sostenible, y de otro, el reconocimiento de que toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La **política ambiental** se inserta dentro de las políticas públicas, que constituyen declaraciones o interpretaciones generales que guían o encauzan el pensamiento de los actores para la toma de decisiones; definen áreas dentro de las cuales se puede tomar decisiones y aseguran que éstas sean congruentes con un objetivo y contribuyan a alcanzarlo

Principio de Participación Ciudadana



TIERRA

Son los actos de la ciudadanía y del Estado los que provocan la ruptura del equilibrio ambiental necesario para gozar de un ambiente sano y del desarrollo sostenible. Es **obligación del Estado garantizar este derecho** para los ciudadanos pero, correlativamente, todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con estos propósitos. Esto es así también porque el ser humano es la única especie que tiene capacidad de discernimiento, es la única que conscientemente puede llevar a la destrucción de la biosfera o a su mantenimiento acorde con un ambiente sano y propicio para el desarrollo sostenible. En atención a ello, le corresponde un rol de tutelaje del ambiente, no sólo a través del Estado, sino de manera individual u organizada.

son las acciones de las personas, de manera individual o colectiva, sea desde el sector privado como público, las que provocan la ruptura del equilibrio ambiental necesario para gozar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la vida en condiciones de dignidad; así como para aspirar a un desarrollo sostenible.

El **derecho a la tutela jurisdiccional y administrativa**, es decir, a entablar procesos judiciales o administrativos en defensa del ambiente. Este derecho nos asiste aún cuando no se nos perjudique a nosotros de manera directa, ya sea en nuestra persona o respecto de nuestros bienes, porque el derecho a un ambiente sano es un bien de inestimable valor patrimonial y corresponde a todos en general. Esto se conoce como un interés difuso y su titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, sin embargo el derecho de tutela puede ser ejercido por cualquier ciudadano, quien actúa en representación de la sociedad.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA

La base para la procedencia del amparo, es la existencia de un perjuicio inmediato y directo en los intereses jurídicos del quejoso, y no en el inmediato e indirecto que no es propiamente lesivo de un derecho.

“Es la existencia de un perjuicio inmediato y directo en los intereses jurídicos del quejoso”.

Dicho interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado; de manera que sólo el sujeto de esos derechos puede ocurrir al juicio de garantías y no otra persona.

Arturo Zaldívar, de acuerdo con el criterio transcrito se requiere para el interés jurídico:

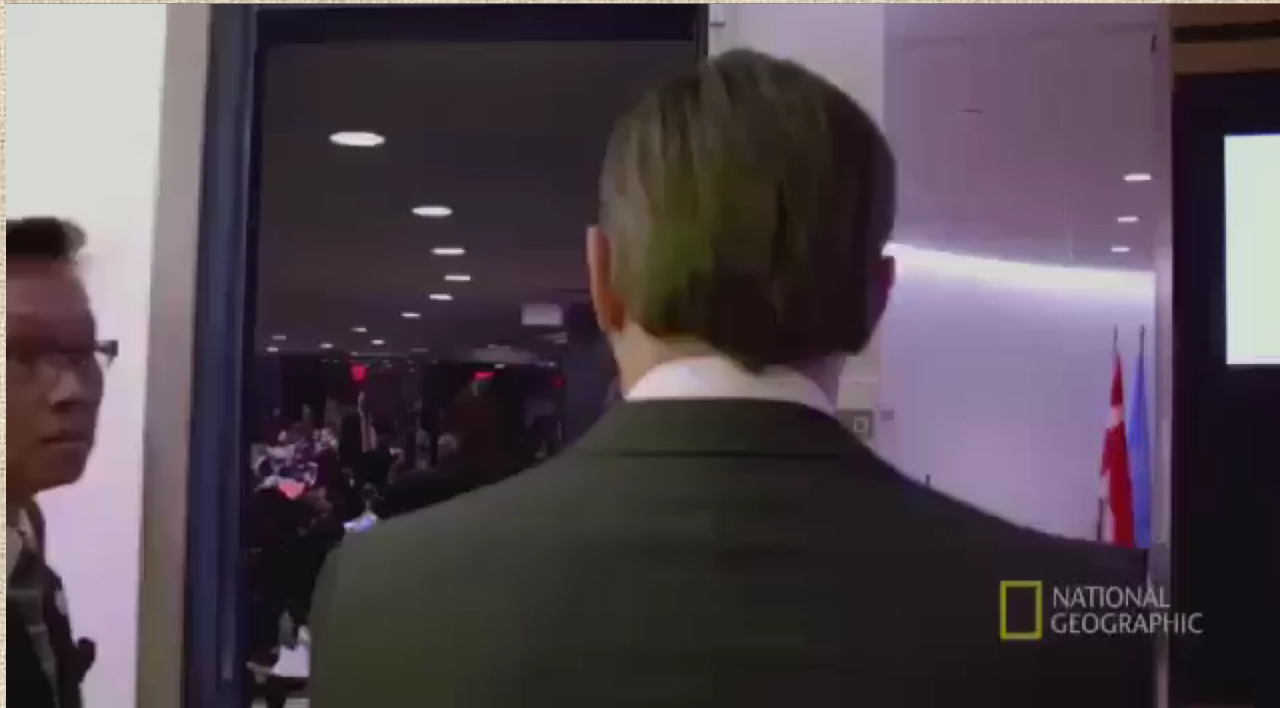
- a) La existencia de un derecho establecido en una norma jurídica (derecho objetivo),
- b) La titularidad de ese derecho por parte de una persona,
- c) La facultad de exigencia para el respeto de ese derecho (derecho subjetivo), y
- d) La obligación correlativa a esa facultad de exigencia

Si el juicio de amparo únicamente procede contra leyes o actos de autoridad que causen un agravio personal y directo, es de concluir que para quienes tengan un interés colectivo o difuso se produce una denegación de justicia, lo cual no sólo va en contra de la naturaleza del derecho ambiental, sino de la premisa de que en el cuidado del medio ambiente existe corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad.

INTERÉS LEGITIMO DE LA TIERRA

Estas son las razones por las que el juicio de amparo es insuficiente para el acceso a la justicia ambiental:

- a) Pues no toma en consideración que los derechos fundamentales en materia ambiental, no sólo radican en el individuo, sino en la colectividad,
- b) Ya que el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona humana, así como el deber de conservarlo, corresponde tanto a los poderes públicos del Estado, incluyendo al Poder Judicial de la Federación, como a la sociedad misma



GRACIAS

GRACIAS

GRACIAS

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA

Al hablar de intereses legítimos se incluye a todos aquellos que sean compatibles con el interés público lesionado o desatendido por la Administración.

El deber jurídico no existe frente a determinados administrados, sino a la generalidad de los habitantes, porque lo que tutela es el interés público, el interés de todos, no el interés particular de determinados administrados. Por lo tanto, cada uno tiene sólo ese interés vago e impreciso que cualquiera del pueblo puede tener respecto a la buena marcha de la Administración. Este interés, por no estar reconocido ni tutelado específicamente en el ordenamiento jurídico, es un mero interés de hecho o “interés simple”.

En materias relacionadas con la tutela de **intereses colectivos y difusos resulta** crucial dar cabida al **interés legítimo**, en lugar del interés jurídico, así como replantear las reglas procesales, para evitar la denegación de justicia. Al respecto hay que decir que recientemente fue reformada nuestra Constitución federal para incluir el interés legítimo; así, por virtud del artículo 107, fracción I, se establece: El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.²¹ De tal suerte, el interés legítimo reconocido por la ley puede ser invocado por cualquier miembro del grupo,²² supuesto que no acontece tratándose de las acciones colectivas.

INTERÉS LEGÍTIMO DE LA TIERRA

Ante la deuda del sistema jurídico mexicano respecto a la tutela de los intereses colectivos, el 29 de julio de 2010 se adicionó al artículo 17 de la Constitución federal, un párrafo en los términos siguientes:

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.